

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Referencia: a) Oficio N.º 036-2023-SG-MDCH (Expediente N.º 2023-0006481)
b) Oficio N.º 037-2023-SG-MDCH (Expediente N.º 2023-0006638)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, mediante Oficio N.º 036-2023-SG-MDCH, el 29 de noviembre del 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH⁷, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2023-0006481. Asimismo, mediante Oficio N.º 037-2023-SG-MDCH, el 06 de diciembre de 2023, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2023-0006638.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (28 archivos con un total de 892 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Walter Moreyra Arone (secretaria.general@munichaclacayo.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sra. Lourdes Giuliana Enciso Huarac (lenciso@munichaclacayo.gob.pe), Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, Sr. Álvaro Cristian Inga Huaranga (ainga@munichaclacayo.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, en el inciso d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que, de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, ingresada el 29 de setiembre de 2023 mediante Oficio N.º 031-2023-SG-MDCH y registrada con Expediente N.º 2023-0005226, fue devuelto por el SAT con fecha 14 de noviembre de 2023, a través del Oficio N.º D000052-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000095-2023-SAT-ART.

acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para la emisión del pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 031-2023-SG-MDCH, el 29 de setiembre del 2023 la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, presento su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000052-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000095-2023-SAT-ART, notificado el 14 de noviembre de 2023.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 036-2023-SG-MDCH, el 29 de noviembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando y manteniendo la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, levantando las observaciones efectuadas, asimismo, mediante Oficio N.º 037-2023-SG-MDCH, el 06 de diciembre de 2023, la municipalidad ingresó información complementaria, los cuales son materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13⁹ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO – LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁰. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹¹.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobó la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, a través de la cual se aprobó los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹⁰ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹¹ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹¹ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 8º de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 5º de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponda a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.

Lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre y cuando el monto determinado por concepto de arbitrios municipales de uno o más de los copropietarios del predio no sea menor al valor mínimo resultante de la sumatoria de las tasas de los servicios de parques y jardines y serenazgo (detallado en el Informe Técnico Financiero adjunto), caso contrario la obligación tributaria del pago total podrá recaer en uno de los condóminos, por ser estos responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio.

De requerir a la administración tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a ésta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habita, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.

- c) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

- d) En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el literal b) del artículo anterior.
- b) La persona jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente la licencia de funcionamiento, la administración tributaria podrá exigirle el cobro de la deuda tributaria de ser el caso. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.
- c) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia. La responsabilidad solidaria se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 20°-A del Decreto Supremo N°133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo N° 15 de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo dispuso la aprobación del Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹²:

¹² Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la

distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)”.

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 14° de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Frontis del predio
- Frecuencia del servicio

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Tamaño del predio
- Número de habitantes
- Zona de servicio

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio: este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento de servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Los usos considerados son los siguientes:
 - ✓ Comercio: Bodegas, Bazares, Librerías, Panaderías, Ferreterías y similares
 - ✓ Servicios en General: Oficinas, Cabinas de Internet, Salones de Belleza, Talleres Tecnicos y Similares
 - ✓ Asociaciones, Clubes y Restaurantes Campestres, Discotecas, Hostales, Hospedajes y Similares
 - ✓ Industria
 - ✓ Centros educativos, Entidades del Gobierno Central
 - ✓ Lubricentros
 - ✓ Centros Veterinarios
- El tamaño del predio, el tamaño referido al total del área construida afecta al predio es un indicador de la mayor o menos cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en el, y por consiguientes de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

Con relación a la Ley N.° 31254¹³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM¹⁴ modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM¹⁵, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁶, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines Públicos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Este criterio de ubicación se utiliza en relación con la cercanía del predio a las áreas verdes públicas del distrito. Se considera que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo, según detalle:
 - Frente al área verde: Corresponde a los predios que están frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde. Para efectos de determinar la ubicación de los predios se tendrá en cuenta el lote catastral al que corresponden.
 - Cerca de áreas verdes: Corresponde a los predios ubicados a una distancia máxima de dos manzanas al área verde, contados a partir del perímetro del área verde.
 - Predios lejos de áreas verdes: Corresponde a aquellos predios que no se encuentran ubicados en las dos categorías anteriores.
- Índice de disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial de las áreas verdes que obtienen los ocupantes de los predios en función a su ubicación respecto del área verde.
- Zonas del servicio: Se ha establecido 3 zonas de prestación del servicio (zonas A, B y C).

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Ubicación del predio – zonas de riesgo: Se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo (zonas A, B y C), lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual los propietarios de predios en zonas de mayor riesgo y por consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.
- Uso del predio: Se refiere a que dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo, siendo los usos considerados los siguientes:
 - ✓ Terrenos sin construir.
 - ✓ Casa habitación.
 - ✓ Comercio: Bodegas, Bazares, Librerías, Panaderías, Ferreterías y Similares
 - ✓ Servicios en General: Oficinas, Cabinas de Internet, Salones de Belleza, Talleres Técnicos y Similares
 - ✓ Asociaciones, Clubes y Restaurantes Campestres, Discotecas, Hostales, Hospedajes y Similares.

¹³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁴ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁶ Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- ✓ Industria
- ✓ Centros Educativos, Entidades del Gobierno Central

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 11º de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios:

- Los predios de uso terreno sin construir, no están afectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 106.

Asimismo, el artículo 12º de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios:

- Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticas o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templo, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional suscrito en la Santa Sede y la República del Perú", de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.
- La Comisaría de Chaclacayo, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁷.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo N° 15 de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, cuadro de tasas y estimación de ingresos que como anexos forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

¹⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 495-2023-MDCH y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁸, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un periodo a otro, sobre todo en los casos que éstos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o éste no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias¹⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²⁰, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que

¹⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

¹⁹ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁰ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios: y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023 (actualizados desde el año 2021- Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2023 S/	Costos 2024 S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	1,404,724.48	2,074,505.76	669,781.28	47.68%
Barrido de Calles	310,875.22	407,800.95	96,925.73	31.18%
Parques y Jardines Públicos	1,200,486.98	1,663,455.50	462,968.52	38.57%
Serenazgo	603,411.80	1,138,641.59	535,229.79	88.70%
TOTAL	3,519,498.48	5,284,403.80	1,764,905.32	50.15%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 47.68 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería:

- La actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 1,370,134.50 a S/ 2,044,045.42, lo que representa una variación de S/ 673,910.92, ello se debe a que en el rubro de **Otros Costos y Gastos Variables**, el incremento responde a la actualización del costo por el **servicio de alquiler de vehículos que viene pasando 2 a 4 camiones**, cuyo costo total del anterior contrato era de S/ 803,000.00 , **siendo ahora 3 camiones compactadores y 1 camión baranda**, cuyo costo mensual es de S/ 121,180.00, con un costo anual de S/ 1,454,160.00, sustentado bajo el contrato firmado entre la Municipalidad con el CONSORCIO KPL (Contrato N° 002-2023-MDCH).

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 11,973 a 13,125 (Informe 179-2023-SGTI-GPP/MDCH)**. Asimismo, el incremento se debe a una **mayor cantidad de residuos sólidos que se recogerán en el distrito**, que viene pasando de 14,121.85 kg/año a 15,446.35 kg/año (Informe N° 129-2023-SGAO-GSC-MDCH).

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 31.18%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. La actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 283,670.75 a S/ 377,340.62, lo que representa una variación de S/ 93,669.87, debido a que la **mano de obra directa** paso de 10 a 12 obreros bajo D.L 728, cuya remuneración promedio es de S/ 2,311.01, **por reasignación de funciones del personal** (Informe N° 402-2023-SGRH-GAF/MDCH), asignando todos los conceptos que de acuerdo con las disposiciones vigentes percibe el personal bajo este régimen laboral, sin transgredir las normas presupuestarias (Memorándum N° 083-2023-GAT-MDCH).
- ii. Al incremento de los **costos indirectos**, que pasó de S/ 27,204.47 a S/ 30,460.33, que representa una variación de S/ 3,255.86, ello se debería a la **actualización en las remuneraciones mensuales de la mano de obra indirecta del personal CAS**, como es el caso del Gerente de Servicios a la Ciudad que pasó de S/ 7,224.15 a S/ 8,250.48, con un porcentaje de dedicación de 20%, así como el Supervisor que paso de S/ 1,358.00 a S/ 1,754.97, con un porcentaje de dedicación del 50%.
- iii. La justificación en términos cualitativos, para el ejercicio 2024, es atender un total de **196,139.25 ml de frontis**, que se forman de los **13,439 predios** del Distrito. (Informe N° 179-2023-SGTI-GPP/MDCH)

Sobre el **servicio de parques y jardines públicos**, se aprecia una variación del 38.57%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería:

- i. La actualización de los **costos directos** ha pasado de S/ 1,165,891.15 a S/ 1,573,248.69, lo que representa una variación de S/ 407,357.54. El cual se debe a la **inclusión de 10 del personal bajo régimen laboral D.L 728**, que viene pasando de 20 a 30, esto se debe a la **reasignación de funciones del personal** (Informe N° 402-2023-SGRH-GAF/MDCH), cuya remuneración promedio es de S/ 2,396.03, asignando todos los conceptos que de acuerdo con las disposiciones vigentes percibe el personal bajo este régimen laboral, sin transgredir las normas presupuestarias. (Memorándum N° 083-2023-GAT-MDCH). También se debería a la **adquisición de nuevos materiales de jardinería, herramientas, materiales de propagación**, como es el caso del Guano de Caballo, cuyo costo unitario es de S/ 19.50, cuyo costo anual es de S/ 17,550.00 (PECOSA 322-2022), entre otros. Asimismo, se debería a la **adquisición de nuevas semillas y plantas ornamentales**, como es el caso de Arbustos mioporos de 70 cm, cuyo costo unitario es de S/ 4.90, cuyo costo anual es de S/ 23,520.00 (PECOSA 408-2022), entre otros, ambos sustentados en el Informe N° 434-2023-SGACP/GAF/MDCH.
- ii. Al incremento de los **costos indirectos**, que pasó de S/ 34,595.83 a S/ 90,206.82, que representa una variación de S/ 55,610.99, ello se debería a la consideración del Gerente en lugar del Sub Gerente, cuyas remuneraciones vienen variando de S/ 6,724.15 a S/ 8,250.48, cuyo porcentaje dedicación es de 20%, además de la inclusión de un Supervisor por reasignación de funciones del personal (Informe N° 402-2023-SGRH-GAF/MDCH), bajo régimen laboral D.L 728, pasando de 1 a 2 supervisores, con un costo unitario promedio de S/ 2,911.78 y su porcentaje de dedicación viene variando de 80% a 100%. Asimismo se debe a la actualización de los costos unitarios de los útiles de oficina, tal es el caso del Archivero que viene pasando de S/ 3.20 a S/5.90, cuyo costo total es de S/ 118.00 (Informe N° 434-2023-SGACP/GAF/MDCH – PECOSA 231-2023).

- iii. Desde el punto de vista cualitativa el incremento se sustentaría en que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 11,973 a 13,125** (Informe N° 179-2023-SGTI-GPP/MDCH). Asimismo, de una **mayor cantidad de áreas verdes los cuales pasan de 320,261.92 m² a 325,404.42 m²** (Informe N° 129-2023-SGAO-GSC-MDCH)

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 88.70%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, se debería:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 555,762.32 a S/ 1,090,836.65, que representa una variación anual de S/ 535,074.33. Ello se debe a que la **mano de obra directa** se viene incluyendo a 18 de personal serenos adicionales (13 a 31), debido a la **rotación del personal** (Informe N° 402-2023-SGRH-GAF/MDCH), de los cuales se viene considerando 9 serenos con D.L 728, cuya remuneración promedio es de S/ 2,387.44, con un costo anual de S/ 257,843.57 y 21 serenos CAS cuya remuneración promedio es de S/ 1,489.17, con un costo anual de S/ 375,269.68 y un Operador de Cámaras bajo D.L 276, cuya remuneración es de S/ 3,044.92, con un costo anual de S/ 36,539.02, esto debido a la **actualización de sus beneficios laborales** (Memorandum N° 083-2023-GAT-MDCH). Con respecto a los **costos de los materiales** el aumento se debería a la **actualización de los costos de los combustibles para la flota de 20 vehículos**, tal es el caso del Diesel B5 S-50 UV, cuyo costo unitario paso de S/ 11.56 a S/ 20.57, cuyo costo anual es de S/ 225,241.50 y la Gasolina regular, cuyo costo unitario paso de S/ 11.97 a S/ 21.23, cuyo costo anual es de S/ 174,351.38, ambos sustentados en el (Informe N° 434-2023-SGACP/GAF/MDCH – PECOSA 236-2023)
- ii. A la actualización de los **costos fijos**, que pasó de S/ 5,837.15 a S/ 9,050.00, lo que representa una variación de S/ 3,212.85, ello se debería al **aumento del costo unitario de los SOAT de las 15 motocicletas**, que viene pasando de S/ 300.00 a S/ 550.00, cuyo costo total es de S/ 8,250.00, sustentado en el Informe N° 069-2023-MDCH-GAF-SGACP/JJNR.
- iii. Desde el punto de vista cualitativa el incremento se debe a que se atenderá a una **mayor cantidad de predios los cuales pasan de 11,973 a 13,439** (Informe N° 179-2023-SGTI-GPP/MDCH). Además, se atenderá a una **mayor cantidad de incidencias, pasando de 1,586 a 1,775**, sustentado en el Informe N° 121-2023-SGSC-GSC/MDCH.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Chaclacayo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El

Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²¹.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido manual.
 - Actividad de desarenamiento.
 - Actividad de administración y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**,
 - Actividad de recolección de residuos sólidos municipales.
 - Actividad de recolección de desmonte y desechos.
 - Actividad de administración y supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento de áreas verdes
 - Actividad de jardinería
 - Actividad de corte de césped
 - Actividad de riego
 - Actividad de vivero
 - Actividad de poda
 - Actividades de administración y supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje y vigilancia de espacios públicos
 - Actividad de supervisión y labores administrativas

²¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	407,800.95	405,555.67	7.74%	99.45%
Recolección de Residuos Sólidos	2,074,505.76	2,053,931.83	39.18%	99.01%
Parques y Jardines Públicos	1,663,455.50	1,658,974.03	31.65%	99.73%
Serenazgo	1,138,641.59	1,123,654.39	21.44%	98.68%
TOTAL	5,284,403.80	5,242,115.92	100.00%	99.20%

1/ Considera los descuentos a los exonerados

Fuente: Ordenanza 495-2023-MDCH- Municipalidad Distrital de Chaclacayo

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.45%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.01%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 99.73% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 98.68% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 5,242,115.92, el cual representa el 99.20% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Chaclacayo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 50.15%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en función a la actualización de sus costos desde el año 2021, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, que las tasas de todos los servicios de arbitrios municipales, para el ejercicio 2024, tendrán un incremento máximo del 30% con respecto a las tasas determinadas para el año 2023, que trasladarán a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a través de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.20% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 495-2023-MDCH, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (28 archivos con un total de 892 páginas)

CRT/jsv